

En la ciudad de Victoria

y solemnidad de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Alava a las diez y seis horas del día diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A continuación fue leído quedando S.E. enterada del estado del movimiento habido de fondos en Tesorería de provincia desde 1^o de Enero del año actual hasta el día de hoy que es el siguiente:

Ingresos	693.606'76	pesetas
Gastos	668.982'79	id
Existencia en Caja	24.623'97	id

Los asuntos de nueva entrada pasaron a estudio e informe de las respectivas Comisiones

Dada cuenta de una comunicación que dirige la Junta provincial de Alava del Jubileo Sacerdotal de S.S. Pio X en cargada de distribuir entre las Iglesias pobres de esta Provincia los donativos que los fieles Alaveses han ofrecido a S.S. el Papa Pio X con motivo de un Jubileo Sacerdotal poniéndose a disposición de esta Diputación los que destina como regalo al antiguo y venerado Santuario de Estibaliz; S.E. acuerda dar a expresada Junta las más expresivas gracias.

Seguidamente fue aprobado el escrito de la Comisión provincial dando cuenta de las gestiones realizadas para la celebración de la función religiosa que anualmente se dedica al glorioso Patrono de esta Provincia San Prudencio de Armenia cuyo escrito es del tenor literal siguiente: = "Excmo. Señor = La Comisión provincial después de practicadas las gestiones necesarias a objeto de que pueda celebrarse la función religiosa que anualmente se dedica por esta época al glorioso Patrono de la Provincia San Prudencio de Armenia tiene el honor de proponer a V.E.: = 1^o Que dicho acto tenga lugar el día de mañana a las diez en la Iglesia parroquial de San Pedro Apostol asistiendo la Corporación en pleno e invitándose a los Srs. empleados; y = 2^o que se encargue de ocupar la Sagrada Cattedra al Doctor D. Anuncion Gurruchaga, Catedrático del Seminario Conciliar de esta Ciudad = A la vez tiene la satisfacción de poner en el superior conocimiento de V.E. que se ha hecho cargo de una efigie de San Prudencio obra del notable y laureado escultor D. Francisco Font que la piadosa y caritativa Señora D^a Felicia de Olave ha regalado a esta Diputación para que pueda colocarse en el altar de su capilla en sustitución de la efigie que regaló también dicha Señora y que fue trasladada con beneplácito de la misma a la Iglesia del Arzobispado provincial, y sacarse en las procesiones que anualmente se celebran de este Palacio provincial a la Parroquia de San Pedro en cuyo acto se inaugurará indi-



ambos la Excm^a Diputación del día
16 de Mayo de 1908

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Montejo

" Guinea

" S. de Sta. Maria

" Sojo

" Zubueta

" Foronda

" Bosantos

" Miqueloa

Dip^{tes} Secretarios

Sr. Echevarre-Sustarta

" Ruiz de Zarate

Sec^{to} de la Dip^{ta}

Sr. Ramirez Olave

Función religiosa

cada imagen con motivo de la función de mañana = Creen tambien los suscritos que esta es ocasión de hacer constar que referida D^a Felicia regaló a la Provincia para el altar de indicada Iglesia del Orilo una efigie del Beato Tomás de Zumárraga y que en el mismo se colocó por disposición de dicha Señora la de M^{ta} Sra. de la Blanca que se saca en la misma procesion del Rosario que con motivo de las fiestas de esta Ciudad se celebra anualmente para que la Provincia las conserve y ponga en referido lugar ambas esculturas obra tambien del citado Fon^d = Por todos estos actos de liberalidad entiende la informante que está V. E. en representación de la Provincia, en el caso de manifestar, en nombre de esta, el testimonio de su profunda gratitud a mencionada Señora, y sin dignarse V. E. aprobar este informe, podría transmitirlo en demostración de esa gratitud lo cual quedará indelible en los Archivos de este Centro para que en todo tiempo conste = V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime conveniente = Casa Palacio de Provincia a 16 de Mayo de 1908 = B de Guirca = Tudor Señora de Santa Maria = Baldomero Lojo 77

Elciego
impuesto de pesas y medidas

Se dió despues lectura del informe evacuado por la mayoría de la Comisión provincial de Hacienda municipal en la alzada de D. Lucas Garcia y Consortes vecinos de Elciego contra acuerdo de la Comisión provincial de Negopio de reclamación contra el impuesto de 30 cuipimos por cada cántara de vino en concepto de arbitrio de pesas y medidas. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal a quien V. E. dió en cargo de examinar el recurso interpuesto por D. Lucas Garcia y consortes vecinos de Elciego contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial el 30 de Abril último por el cual se declaró no era posible deferir a lo solicitado referente al impuesto de 30 cuipimos en cántara de vino por el concepto de pesas y medidas y el que se exige a los reclamantes = Aceptando los fundamentos de la suplicación reclamada; y = Considerando que en el presupuesto del Ayuntamiento de Elciego para el ejercicio actual se consigna en el Capítulo 3^o artículo 5^o relación 1^a el citado impuesto = Considerando que el mismo presupuesto se aprobó por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Noviembre último y expuesto al público por espacio de 15 días en cumplimiento de lo prevenido, transcurrido ese plazo sin protesta alguna y en su consecuencia en sesión de la Junta municipal de 25 de dicho mes de Noviembre fue aprobado por unanimidad y sancionado por V. E. sin que tampoco se elevara reclamación alguna ante este Centro fue tambien aprobado por la Comisión provincial y la Diputación en pleno en acuerdos respectivos de 14 y 7 de Diciembre último = Considerando que aprobado definitivamente el referido presupuesto hay que adherirse a lo establecido estrictamente en él para regular la vida económica del Municipio de Elciego por todo el año actual sin que existan términos hábiles para modificar impuestos sancionados y a porque además de la ilegalidad de modificaciones de tal naturaleza se perjudicaría con ella la administración municipal de dicha Villa = Considerando que por todo lo expuesto es estemporánea la reclamación de los recurrentes la cual por los fundamentos en que se opone podrá examinarse y admi-



tirse si se consideran procedentes en el caso de que aduecan en tiempo hábil al habilitar de los m. cueros propues-
 tos; por todo lo que la informante entiende que desestimando el recurso promovido procede confirmar
 y ratificar el acuerdo citado de la Comisión provincial = Tales acuerdos, la superioridad de V.E. sin
 embargo acordará lo que según costumbre, considere más conveniente = Victoria 16 de Mayo de 1908
 = B de Guineá = Baldomero Sajo = También fue leído el voto particular formula-
 do por el Sr. Echave Sustacha Vocal de dicha Comisión en el asunto mencionado cuyo documento dice lo
 siguiente: = Excmo Señor = El Diputado que suscribe tiene el honor de exponer a la conside-
 ración de V.E. que discrepando de la opinión de mis dignos compañeros de la Comisión de Hacienda Mu-
 nicipal en el expediente sobre reclamación de D. Lucas García y consorte vecinos de la villa de Elciego
 contra el impuesto de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento de la citada villa sobre las impor-
 taciones de vino común formula el siguiente voto particular al informe de dicha Comisión = Ha-
 biendo considerado que el mencionado impuesto no se halla ajustado a las disposiciones legales que
 le regulan y teniendo en cuenta que con el mantenimiento del mismo en el presupuesto supone
 perjuicio los intereses generales del vecindario, el que suscribe tiene el honor de proponer a V.E. se
 sirva acordar acceder a lo solicitado en el recurso que nos ocupa, y siendo necesario con arreglo
 al Reglamento de sesiones apoyar verbalmente los votos particulares el suscribiente se abstiene de
 consignar en el presente escrito las razones en que apoya su criterio para no molestar la atención
 de V.E. con enojosas repeticiones = V.E. no obstante y oídas que sean tales razones resolverá
 con sus superiores luces lo que en encuentre más arreglado a justicia = Palacio de Provincia a 16
 de Mayo de 1908 = Antonio de Echave-Sustacha = Hace uso de la palabra el Sr. Echa-
 ve Sustacha para apoyar el voto particular que ha suscrito y manifiesta que pocas palabras
 ha de emplear para sostenerlo dadas las muchas razones que militan en favor del mismo
 y el haber sido ampliamente discutido en el seno de la Comisión = Principiando por las ra-
 zones legales arguye que la Instrucción de impuestos de Provincia en su artículo 9º en consonancia
 con el 3º de la Ley municipal, autoriza a los Ayuntamientos para establecer impuestos a fin de cu-
 brir las atenciones de sus presupuestos pero no regula el de pesas y medidas y por tanto los Ayun-
 tamientos que lo tengan establecido deberán atemperarse para su exacción a las disposiciones
 generales que rigen en la materia ó sea al R.D. de 2 de junio de 1891, el cual en su artículo 3º
 determina que el impuesto citado no ha de exceder del 1º sobre el valor de la especie gravada
 ordenando también en el 4º que se saque a remate y no habiendo proctor, se recaude por ad-
 ministración = Desde el momento en que el Ayuntamiento de Elciego ha establecido
 el impuesto de pesas y medidas, ha debido cumplir la Ley que lo regula que es el R.D. citado
 pero no ha sacado a remate dejando incumplido el artículo 4º y ha faltado también al
 3º al exigir 0/0 pte a cada cántara de vino cuyo valor es en aquella villa de 350 ptes.
 Además ese mismo género vuelve a pagar por el mismo arbitrio lo continúa en cánta-
 ra al salir a otro punto resultando que el vino viene a satisfacer un gravamen de un 6º
 próximamente = Según el precepto R.D. corresponde al Gobernador de la Provincia
 entender en las reclamaciones que se interpongan acerca de la exacción del impuesto de

referencia punto que debe mirarse con atención por la Diputación por la tendencia demostrada por dicho Ayuntamiento a mostrarse de las disposiciones reguladoras de la tributación emanadas de esta Superioridad. — Oduce como razones para demostrar que el impuesto contra el que se reclama es por adic-
 cional a los impuestos municipales de El Ciego que en los últimos días del año pasado cuya cuantía del impuesto
 solo fue 629 pts en cantara de vino hubo un vecino D. Micael Murua que realmente era el
 rematante entonces que introdujo 14000 cantaras de dicho género y como el consumo anual en la
 localidad es de unas 7.000, resulta que este año no entrará dicho líquido o lo hará en cantidad in-
 significativa y por tanto no producirá el impuesto el ingreso calculado por el Ayuntamiento el
 cual comprendiéndolo así y que en su consecuencia no habría por tanto, no lo subastó; y así se procede
 con el expediente, donde aparece que en lo que va de año solo han entrado dos partidas de vino de 74 y de
 40 cantaras respectivamente, que han devengado menor cantidad en concepto de derechos de pesas
 y medidas que el importe del sueldo del empleado encargado de su recaudación que disfruta de 179 pts
 diarias. Manifiesta, por último, que los reclamantes daban por el remate de este impuesto la can-
 tidad mínima de 1.500 pts. — El Sr. Guinea, en oposición al voto particular, manifiesta
 que le basta reproducir las consideraciones en que se basa el Dictamen, o sea, que se trata de un im-
 puesto establecido legalmente, pues se consignó en el presupuesto del Ayuntamiento; el cual
 después de estar expuesto al público sin que se reclamara contra él, fue aprobado por el Ayun-
 tamiento, por la Junta municipal, por la Comisión provincial y por la Diputación y se
 está ejecutando, y la Diputación no puede hacer alteración en un impuesto aprobado
 pues eso sería alterar la vida municipal y desorganizar el presupuesto, que es una Ley que
 obliga a todos. — Si los recurrentes hubieran producido su reclamación antes de apro-
 barse el presupuesto, se hubiera examinado; pero ahora es improcedente y extempe-
 ranca, y por tanto, debe echarse a lo resuelto por la Comisión provincial. — Contestando
 a los argumentos del Sr. Echague Sarrata, manifiesta que ni el R.D. de 1.º de junio de 1891 ni nin-
 guna otra disposición del Poder Central, tienen aplicación en esta provincia en materia
 económica en virtud de la autonomía de que goza, como tampoco corrige la intervención
 del Gobernador civil en los expedientes de reclamación a que dé lugar el impuesto de
 pesas y medidas o cualquiera otro municipal los cuales deberán ser resueltos en primer tér-
 mino por la Alcaldía previa dictamen del Síndico del Ayuntamiento, y de haber al-
 zado, por la Comisión provincial o por la Diputación en su caso. Asegura que si
 hubiera que resolver ahora acerca de la cuantía del impuesto, contra la cual se reclama
 él se fijaría en la relación que hubiera entre la riqueza gravada y el impuesto, en el
 ingreso que había de producir, es decir, como en el mencionado Real Decreto. — Dice
 también que no es cierto que los reclamantes ofrecieran por la subasta de este impuesto
 1.500 pts., pues era este impuesto modificado o lo que es lo mismo otro distinto; que
 verdad es, según consta en el expediente que solamente han entrado en el año actual
 en el Ayuntamiento de El Ciego dos partidas de vino, pero, aparte de que no se sabe lo que
 aun entrará en lo que falta de año, eso puede indicar que dentro del Municipio se



recolecta lo suficiente para el consumo; y que el encargado de la recaudación de dicho impuesto, tiene también que prestar otros servicios. — El Sr. Echave Sustaeta, rectificando lo dicho por el Sr. Guinea manifiesta que no está conforme con citado Sr. en que el impuesto es legal pues el artículo 99 de la Instrucción de impuestos de Provincia señala cuales son los que pueden establecer los Ayuntamientos pero al hacerlo se han de atemperar a las Leyes que los regulan y mientras tanto no se cumples la Ley como en este caso ocurre, no es legal. Añade, que en cuanto a la forma, efectivamente, está aprobado el presupuesto municipal de Elciego, sin que se produjera reclamación contra él, pero es debido al alejamiento del vecindario que en la mayor parte de los pueblos no se preocupa de su examen. Además un presupuesto no es, no puede ser legalmente aprobado si vulnera leyes y no se acomoda a las disposiciones que regulan la vida económica de los Ayuntamientos que en esta Provincia lo son en primer término las Instrucciones y Reglamentos, y en su defecto las Leyes de que se ocupa el artículo 99 de la Instrucción citada. — En mismo dice que se desajusta el presupuesto al modo de fijar un impuesto en el consignado, también lo altera el no hacerse efectivo el importe calculado del impuesto, que en el caso actual será inferior al monto del guarda encargado de hacerlo efectivo, quien, si bien es cierto que presta además otros servicios, el de la limpieza del matadero, percibe por él remuneración aparte. — Termina diciendo que al acogerse el Ayuntamiento de Elciego a las prescripciones de la Ley general, coloca a un regular número de alayes en la situación de depender de una autoridad gubernativa, como lo es el Sr. Gobernador, en una cuestión puramente administrativa, y sobre esto cree debe insistir en llamar la atención de la Excm. Diputación porque de seguir el camino emprendido por el Ayuntamiento de Elciego, los demás de la provincia, nuestra menguada autonomía sería un mudo, toda vez que el Gobernador resolvería en vez de la Comisión provincial. — Igualmente rectifica el Sr. Guinea y manifiesta que ha afirmado, que el impuesto es legal porque está consignado en el presupuesto, que, una vez aprobado, es una Ley; y que podría discutirse si tiene aplicación el R. D. de 1.º de Junio de 1891 si estuviere consignado el impuesto como obligatorio, pero en el caso de que se trata, desaparece la duda desde el momento en que se señala su cuantía. —

— Interviene el Sr. Migueloa para explicar el criterio de la Comisión provincial al adoptar el acuerdo recurrido, y manifiesta que él como Diputado y como hijo y vecino de la Comarca, sabe que la exacción del impuesto de pesas y medidas está causando una serie de disgustos y males, tanto que pensaba presentar a la Diputación en Octubre una proposición pidiendo sea reglamentado, pero que, como estaba aprobado el presupuesto de Elciego, la Comisión provincial no se creyó con facultades para atender la reclamación, la cual podrá ser estudiada si se representa, o examinar los presupuestos de años sucesivos. — Declarado suficientemente discutido el voto particular, se puso a votación siendo desechado por diez votos de los Srs. Guinea, Chanteco, Zubizar, Foronda, Forantos, Lajo, Lacort de Sta. Maria, Migueloa, Ruiz de Alcaraz y Presidente contra uno del Sr. Echave Sustaeta. — En la discusión del informe se dieron por reproducidos los argumentos aducidos en pro y en contra al discutirse el voto particular y fue aprobado con el voto en contra del Sr. Echave Sustaeta.

Sobre la mesa

Lesa

impuesto al riesgo

Se dejó sobre la mesa a petición del Sr. Echave-Justa el otro informe suscrito por la mayoría de la Comisión de Hacienda municipal en la apelación de D. Juan Brive y consortes contra otro acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su protesta contra el impuesto denunciado de un cuarto en pan establecido por el Ayuntamiento de Elciego de piecipo inmemorial.

Después mereció aprobación otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda municipal evacuado en el recurso entablado por D. Narciso Díaz vecino de Lesa contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 30 de Febrero de 1907 que confirmó y ratificó el de la Alcaldía de la citada villa de 12 de Octubre de 1906 sobre impuesto al riesgo de tierras con agua de la regadera de El Cerro. Es textualmente copiado. Dice el informe: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda municipal a la que V. E. se sirvió encomendar para informe la apelación interpuesta por D. Narciso Díaz vecino de Lesa contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 1.º de Febrero de 1907 en confirmación de la providencia de la Alcaldía de Lesa de 12 de Octubre de 1906 y teniendo en cuenta primero que el recurrente según consta en las diligencias instruidas riega sus tierras con el agua que toma del cauce del molino de su propiedad particular y no de la regadera pública que usan los demás regantes de Lesa y segundo que hasta estos dos últimos años basándose sin duda en la antedicha consideración nunca se le ha molestado ni se ha intentado molestarle con exacciones improcedentes a juicio de esta Comisión la misma opina que se deben revocar los acuerdos adoptados por la Alcaldía de Lesa en 12 de Octubre de 1906 y en 1.º de Febrero de 1907 por la Comisión provincial que confirmó el anterior eximiendo al apelante por tanto del pago del impuesto de 8 reales por caballería de tierra regada con el agua de la regadera de El Cerro. Tales el juicio formado por la información que somete gustosa al más elevado de V. E. que según costumbre se resolverá lo que estime más justo = Victoria 15 de Mayo de 1908 = B. de Guinca = Antonio de Echave-Justa = Baldomero Sajo =

(El Sr. Echave-Justa pide permiso a la presidencia que le es concedido, para retirarse del salón mientras redigente el asunto siguiente en el que ha intervenido particularmente)

Elciego
cota industrial al gremio
de Ultramarinos

Acto seguido se pone a deliberación el dictamen que la misma Comisión de Hacienda municipal ha emitido en la reclamación de D. Florentino Pambo vecino de Elciego contra la forma en que fue constituido el gremio de ultramarinos al confeccionar la matrícula industrial para 1907 y cota que en la misma se le asigna. Copiado a la letra dice el informe: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del recurso promovido por D. Florentino Pambo vecino de Elciego contra la clasificación hecha por los industriales dedicados al Comercio de ultramarinos para el pasado año de 1907 por no haberse cumplido las disposiciones del Reglamento ni en contra aquella equitativa = Resulta del expediente que invitado el gremio al nombramiento de Síndico y habiendo renunciado a este derecho, la Alcaldía, siguiendo la costumbre de años anteriores remitió la oportuna nota a los contribuyentes para que remitiendo a todos los interesados procedieran a la clasificación y cuantificación de lo que cada



uno debía satisfacer = Segundo preceptuado por el artículo 41 del Reglamento vigente al formarse la matrícula industrial á que la reclamación se refiere, era potestativo en el gremio y no obligatorio como cree el recurrente el nombramiento de Sindico pero aun en el caso de designarlo para la distribución de cuotas precisaba la convocatoria á los interesados, requisito que aparece cumplido puesto que el reparto entre los agremiados está autorizado con la firma de todos en certidumbre hecha del Sr. Pambo que no lo hizo por considerarse sin duda agraviado. Toda vez puede objetarse contra el procedimiento; mas como pudiera resultar que existiese verdadero agravio por no ser equitativa la cuota en relación á la de los demás industriales, cabría en su prueba debe proponer el Sr. Pambo á tenor de lo preceptuado en el artículo 19 del citado Reglamento; la informante entiende procede conceder el plazo de 15 dias á los fines mencionados = V.º E. no obstante resolverá lo más acertado = Historia de Mayo de 1885 = B. de Guinea = Baldomero Lajo y = El Sr. Sacas de Santa Maria se opone al dictamen alegando que, segun el artículo 37 del Reglamento de industria y comercio todos los industriales de las parifas 1ª y 4ª en cada población tienen derecho á agremiarse para hacer entre ellos el señalamiento de las cuotas de contribución y como no se cumplieron en el año 1884 estas disposiciones reglamentarias por el gremio de Ultramarinos de Eliego, que no nombró su Sindico ni fueron citados por la Alcaldia para formar el reparto parcial de la contribución industrial, replica que atendiendo la reclamación del Sr. Pambo, se deje sin efecto lo hecho por aquel Ayuntamiento en el asunto y las cuotas contributivas agravadas. = El Sr. Guinea de la Comisión informante, le contesta que, como se dice en el dictamen, segun el artículo 41 del Reglamento, es potestativo en los gremios que no lleguen á diez individuos el nombrar un Sindico, en cuyo caso se encuentra el de ultramarinos de Eliego, compuesto de nueve comerciantes, que renunció á nombrarlo, y que para el señalamiento de cuotas se reunieron reunidos ocho de ellos, que firmaron el reparto dejándolo de firmar únicamente el reclamante; por lo cual no se puede anular el reparto por falta en el procedimiento. Sin embargo, como es muy posible que el reclamante resulte agraviado en la cuota que se le ha impuesto, la Comisión propone, en conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento que se le conceda un plazo de quince dias para justificar su agravio. = Tuiste el Sr. Sacas de Santa Maria en que para la clasificación y señalamiento de cuotas no fueron citados por la Alcaldia los individuos que constituyen el gremio mencionado, á cuando menos no consta en el expediente que se les citara y resultara por tanto que se reunieron particularmente teniendo, por consiguiente, el reparto el vicio de nulidad. = Replica el Sr. Guinea que indudablemente habria convocatoria del Alcalde, cuando existe el hecho de la reunión, á la que concurrieron ocho individuos del gremio y seguramente asistió tambien el Sr. Pambo que no firmaria el reparto por no hallarse conforme con la cuota que se le señaló. = El Sr. Sacas de Santa Maria nuevamente hace uso de la palabra y manifiesta que se pidieron ante cedentes al Ayuntamiento de Eliego pero no los mandó completos, sino los que le comunican. = Suficientemente discutido procedióse á la votación del informe que fue aprobado por ocho votos de los Srs. Guinea, Mandago, Lueta, Foronda, Lajo, Elizueloa, Ruiz de Zarate y Presidente contra dos de los Srs. Lajas y Sacas de Santa Maria. = (Entra en el salon el Sr. Echave Sustaeta)

Elvillar

reparto a la propiedad 1908

Los informes más de la repetida Comisión de Hacienda Municipal fueron leídos y aprobados emitidos en los asuntos siguientes: — El 1º en el reparto de la propiedad del Ayuntamiento de Elvillar para el año actual. El dictamen dice así: — Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto los repartos de contribución a la propiedad del Ayuntamiento de Elvillar para 1908 y reclamación que los terratenientes vecinos de Laguardia reproducen de la que aparece en los repartos de 1906 y 1907 formulando contra las cuotas que se les asignan; y considerando que presentada dicha reclamación ante la Alcaldía de Laguardia en el plazo que marca la Instrucción se ha interpuesto a pesar de lo que sostiene la Junta Municipal en tiempo hábil aunque por las formalidades de tramitación resulta enpegada en Elvillar después de expirado el plazo — Considerando que de la comprobación practicada al estudiar la protesta que consta en los repartos de 1906 y 1907 se deduce que no ha sido aplicada la rebaja concedida con motivo de la destrucción del viñedo por la plaga filoxérica — La que informa entiendo procede ordenar a la Junta Municipal de Elvillar, la formación de nuevo repartimiento teniendo en cuenta lo dispuesto por este Centro respecto de la tributación del viñedo que contribuirá como cereales — E. no obstante con su superior criterio resolverá lo más acertado = Victoria 16 de Mayo de 1908 = B. de Guinca = Antonio de Echave Justaeta = Balbonera Laja 77

75

reclamación contra cuotas de propiedad en 1906 y 1907

El 2º en la reclamación de D. Víctor Oyala y otros vecinos de Laguardia terratenientes en Elvillar contra las cuotas que se les asignan en los repartos a la propiedad de 1906 y 1907. El informe es el que seguidamente se copia = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto la reclamación producida por D. Angel y D. Víctor Oyala y D. Benito Echeverría y consortes vecinos de Laguardia contra las cuotas que pretenden exigirles el Ayuntamiento de Elvillar por contribución a la propiedad de los años 1906 y 1907 = La reclamación quedó desestimada por la Comisión provincial al aprobar aquellos repartos fundada en que de las manifestaciones de la Junta municipal se deducía que el capital por que se obligaba a tributar a los citados contribuyentes, era el que tenían asignado en la antigua estadística; mas como los interesados sostuviesen que el líquido con que figuraban no les correspondía; V. E. en 8 de Octubre último ordenó la remisión de un estado comprensivo de las fincas con su extensión superficial cultivo si que estaban destinadas y otros de challes — Cumplimentado este acuerdo y llevada a cabo una comprobación de los datos consignados en el estado de referencia con la Estadística que según la Junta municipal sirvió de base para distribuir el cupo se ve que el líquido asignado a D. Angel y a D. Víctor Oyala que son los mayores contribuyentes por la propiedad que hoy disfrutan como herederos de su Sr. Padre D. Lorenzo difieren en una pequeña cantidad del que se tiene en cuenta como líquido para el repartimiento de cuotas lo cual demuestra que no ha sido aplicación el beneficio otorgado por este Centro a las fincas filoxeradas hecho que viene también a confirmar la circunstancia de aparecer consignadas cantidades en repartimientos anteriores a la invasión de la plaga — Es pues evidente que el Ayuntamiento

Novo
cuentas m...Orbi
venta abusiva



Navaridas
cuentas municipales, 1906

de Elvillar pretende exigir mayores costas que las que en realidad deben satisfacer los reclamantes; y por ello esta Comisión entiendo procede ordenar a la Alcaldía de Elvillar que al realizar la cobranza de la contribución de los años dichos a los vecinos de Laguardia, deducan lo correspondiente al número de literado que produce para como cereales = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Victoria 16 de Mayo de 1906 = B de Guinea = Antonio de Echave-Sustaxta = Baldomero Lajo

Y el 3º en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Navaridas correspondientes al ejercicio de 1906. El informe dice literalmente: — « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo el acuerdo de V.E. fecha 14 de los corrientes, ha examinado las cuentas municipales del Ayuntamiento de Navaridas correspondientes al ejercicio de 1906 y observando que en su tramitación se han cubierto las formalidades de la Ley sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante es de parecer procede que V.E. les preste su superior aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que quedan subsistentes los reparos señalados en acuerdo de la Comisión provincial de 13 de febrero último consistientes en el reintegro a las arcas municipales del importe de los libramientos números 8, 12 y 13 del Capítulo 9º por las personas que resulten responsables del expediente que al efecto deberá instruir el Ayuntamiento y con la advertencia también de que en el preciso término de veinte días remita a este Centro la cuenta especial de beneficencia como ya se le ordenó en referido acuerdo de la Comisión provincial = V.E. no obstante adoptará la resolución que considere más acertada = Victoria 16 de Mayo de 1906 = B de Guinea = Antonio de Echave-Sustaxta = Baldomero Lajo »

Seguidamente fueron también sancionados por S.E. dos dictámenes que evacua la Comisión de Montes y Caminos en los expedientes que seguidamente se relacionan = El 1º en la alzada del Alcalde del Ayuntamiento de Oríso contra un acuerdo de la Comisión provincial de 27 de marzo último por el que se le impuso la multa de 10 ppts. por vender abusivamente algunas leñas del monte común de aquella jurisdicción cuya acta de remate se acompaña. El informe es el que a continuación se copia: — « Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Pascual Fernandez Alcalde del Ayuntamiento de Oríso contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión del día 27 de marzo ppdo por el que se le impuso la multa de 10 puestas por vender abusivamente algunas leñas en el monte común de aquella jurisdicción cuya venta se efectuó en pública subasta según acta de remate que se acompaña adjudicándose en la citada cantidad de 10 ppts. habiéndose ingresado dicho importe en los fondos municipales según consta en el informe del Subreguador; y teniendo en cuenta que toda vez que no ha habido al parecer mala fe al disponer expresada venta puesto que se efectuó a pública subasta y con todas las formalidades según el acta que se acompaña habiendo ingresado en caja su importe y faltando únicamente obtener la competente autorización de este Centro, la informante opina que debe V.E. en atención a lo expuesto condonar el pago de la multa impuesta al Sr. Alcalde

de Orizaba aprobándose el acta de remate de la citada venta de lenas y que de su importe ingrese en Tesorería de provincia el 1100 sea una presa y las nueve restantes en calidad de depósito en los fondos del Ayuntamiento de Orizaba con destino a abenciones preteritorias de la localidad previniendo al citado Sr. Alcalde de Orizaba que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos como el de que se trata sin antes obtener la competente autorización de esta Corporación a fin de no incurrir en responsabilidades = no obstante dispondrá como siempre lo más acertado = Victoria 14 de Mayo de 1908 = Ed. Velasco = José C. Zuhier = Manuel de Torantos =

Margarita
ingreso de 4 fanegas de trigo en
el Arca de misericordia

Del 2º en la instancia por la que D. Benito Gonzales vecino de Margarita pide se declare que no está obligado al reintegro de 4 fanegas de trigo que se le exigen por el Alcalde de barrio de expresado pueblo. El tenor literal del informe es el siguiente: = Excmo. Señor: = La Comisión de Caminos ha visto el escrito dirigido a H. por D. Benito Gonzales vecino del pueblo de Margarita participando que por el Alcalde de barrio de dicho pueblo se le quiere obligar de nuevo a la entrega de 4 fanegas de trigo para el Arca de misericordia habiéndole impuesto multa sin fundamento alguno que lo justifique, y como por la Comisión provincial se tiene resuelto que el Ayuntamiento de Orizaba ha de determinar quien es la persona responsable de la falta de ingreso del expresado grano en virtud de lo que resolvió dicha Corporación municipal que debía quedar el recurrente exento de responsabilidad, pide este se declare que una vez que le fueron devueltas las citadas 4 fanegas de trigo que había entregado, no procede la nueva entrega requerida; y teniendo en cuenta que por acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Febrero y 15 de Octubre del año ppº se dispuso que las 4 fanegas de trigo producto de los terrenos cultivados por el recurrente abusivamente se destinasen al Arca de misericordia de Margarita debiendo exigirse el expresado ingreso por los medios de que dispone el Concejo y Ayuntamiento respectivos aprobados en la Instrucción y Reglamentos vigentes cuyas resoluciones fueron aprobadas por H. disponiéndose por último por la citada Comisión provincial que el mencionado Ayuntamiento de Orizaba debiera determinar quien es la persona responsable de la falta de ingreso del grano que se ordenaba entregar en la mencionada Arca, cuidar del exacto cumplimiento de todo lo resuelto en el asunto. = Considerando que aunque por el Ayuntamiento de Orizaba no se ha determinado la persona responsable, resulta claro y evidente por lo expuesto que el recurrente Sr. Gonzales es el único obligado a realizar la entrega de las 4 fanegas de trigo en el Arca de misericordia de Margarita no siendo obstáculo para ello el que según se manifiesta se perdiesen los frutos existentes en el terreno abusivamente cultivado puesto que solo el que los cultiva había necesariamente de recogerlos debiéndose su pérdida a no haberlo verificado a su debido tiempo el recurrente = Considerando que toda vez que el Sr. Gonzales ingresó en el Arca de misericordia las 4 fanegas de trigo a que venía obligado aunque luego le fueron devueltas no parece lógico que se le imponga al recurrente multa alguna por este concepto = La informante es de parecer debe H. acordar que se este el recurrente Sr. Gonzales a lo resuelto en el asunto en los acuerdos de que se ha hecho referencia al principio al cual así como el Concejo de Margarita y Ayuntamiento de Orizaba están obligados a cumplirlos en todas sus partes no procediendo la imposición de multa alguna al recurrente

DIPUTACIÓN

Contia
nota al genado
mauda a lo p



Contrasta

se por haber hecho entrega en su día del trigo en la forma acordada el cual le fue devuelto después indebidamente =
V.º no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 14 de Mayo de 1908 = Ed.º Velasco = José
C. Zubueña = Manuel de Ezeanbost

Por último se dio cuenta de otro informe de la misma Comisión de Montes y Cami-
nos evacuado en la alzada de D. Camilo Saenz de Gracia vecino de Contrasta recurriendo contra otro acuer-
do de la Comisión provincial de 31 de Marzo último por el que se aprobó la liquidación que le hizo el Ayuntamiento
para pago de 62 caberas de ganado lanar que tenía de exceso en los pastos habiéndose presentado otro escrito de
D. Ventura San Vicente de la misma vecindad pidiendo que por sus ganados de exceso solo se le cobre á razón de
una peseta por cabera. á la letra dice el informe: = « Excmo. Señores = La Comisión de Montes y Caminos
ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.º por D. Camilo Saenz de Gracia vecino de Contrasta
contra un acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Marzo último por el que se aprobó la liquidación que le hizo
el Ayuntamiento de dicho Contrasta para pago de 62 caberas de ganado lanar que tenía de exceso en los pastos
y así mismo se ha enterado de otro escrito presentado por D. Ventura San Vicente de aquella vecindad pidién-
do que por sus ganados de exceso solo se le cobre á razón de una peseta por cabera en vez de las 2 pbs. que se le
exigen; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre por el Sr. Saenz de Gracia se apoya en fundamentos
ajustados á la más estricta justicia y el adoptado por el Ayuntamiento de Contrasta para exigir al Sr. San Vicente
por sus ganados de exceso á razón de 2 pbs. por cada cabera está basado en los acuerdos adoptados también por la Co-
misión provincial y confirmados por V.º; la informante opina que debe V.º confirmar todos los acuerdos contra los
que se reclama por los Srs. Saenz de Gracia y San Vicente destinando en su consecuencia los recursos contra
los mismos interpuestos por los mencionados Señores = V.º no obstante acordará como siempre lo más acertado.
= Vitoria 14 de Mayo de 1908 = Ed.º Velasco = José C. Zubueña = Manuel de Ezeanbost = El Sr. Foronda
hace presente que le parece justa la reclamación del Sr. Saenz de Gracia; pues el Ayuntamiento de Con-
trasta limitó á 60 el número de caberas de ganado lanar que podría llevar cada vecino á los pastos comunes
y la Comisión provincial confirmó dicha resolución; pero acudieron en alzada los ganaderos, y la Di-
putación confirmó el acuerdo con la salvedad de que el que quisiera llevar mayor número que el
señalado pagaría una cuota por cada cabera de exceso, y apoyado en este acuerdo, el Ayunta-
miento de Contrasta fijó la cuota anual de 2 pbs. á cada cabera de ganado que acudiese á los pastos
sobre el número de 60 de cada vecino. Ahora bien; al hacer la liquidación el Ayuntamiento
de lo que le adeudaba por tal concepto el Sr. Saenz de Gracia le incluyó 124 pbs. importe de lo
correspondiente á 62 caberas de ganado lanar, que llevó de exceso á los pastos desde Noviembre de
1905 en que se limitó el número, hasta Mayo de 1906, en que la Diputación acordó autorizar el ex-
ceso, mediante el pago de una cuota, dando así efecto retroactivo á dicho acuerdo de este Cen-
tro, lo cual no parece justo. = Intervienen varios Srs. Diputados, mostrándose con-
formes con las manifestaciones del Sr. Foronda, y la Diputación vino en disponer que se modi-
fique el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Marzo del año corriente en el sentido de que el Ayun-
tamiento de Contrasta solo podría exigir á los ganaderos la cuota correspondiente á los ganados
que rebasen el número fijado como límite desde que se le autorizó por acuerdo de este Centro de
19 de Mayo de 1906, para establecer el impuesto, confirmando todas las demás resoluciones

